

Bogotá D.C. 18 de abril de 2018

Señor
MANUEL ALBERTO ALFONSO BOTERO
**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES OFICIALES DE
RESERVA ASOPROR**

Carrera 57 No 43 – 91 Oficina 506
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2018 -69813
FECHA:	16/04/2018
No. Referencia	N-2018 - 2241

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 872

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 71 del 14/12/2017.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 71 del 14/12/2017, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se ordena Terminación y Archivo del Proceso Administrativo contra **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES OFICIALES DE RESERVA ASOPR**", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. **17.156.575**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde abril 23 Hora 07:00 AM

Hasta abril 27 Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

20 ABR 2018

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECIBIDO

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN N° 171 ^{14 DIC 2017} DE 2017

Por el cual se ordena el Archivo de la Investigación Administrativa adelanta por la Secretaría de Educación del Distrito contra los profesionales oficiales de la reserva ASOPROR

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales conferidas a la Secretaría de Educación del Distrito, en especial la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995, 525 de 1990, 059 de 1991 y 330 de 2008 modificado por el Decreto 593 de 2017.

CONSIDERANDO

Que, dentro de las facultades del Director de Inspección y Vigilancia, se encuentra la de ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro, conferida el literal b) artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el Decreto 593 de 2017.

ASUNTO

Procede el Despacho a archivar el proceso administrativo sancionatorio iniciado en contra de los **PROFESIONALES OFICIALES DE LA RESERVA - ASOPROR**, fue constituida mediante Acta No. 1 del 26 de abril de 2001 de Asamblea Constitutiva inscrita en Cámara de Comercio sede Chapinero el día 06 de julio de 2001, representada legalmente por la señora CLARA CUELLAR REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.520.703; que se encuentra registrada con el ID No. 550040 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ-; ubicada en el edificio CAN oficina 506.

HECHOS

1. Que mediante Auto No. 214 del 20 de octubre de 2014, la Secretaría de Educación del Distrito inició proceso administrativo sancionatorio contra de los **PROFESIONALES OFICIALES DE LA RESERVA ASOPROR** por el reiterado incumplimiento en la presentación de los proyectos y los balances de cada ejercicio dentro de los plazos establecidos por la ley y con arreglo de las normas vigentes de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989.

RESOLUCIÓN N° 0771 **14 DIC 2017** DE 2017

Por el cual se ordena el Archivo de la Investigación Administrativa adelanta por la Secretaría de Educación del Distrito contra los profesionales oficiales de la reserva ASOPROR

2. Que previa verificación en el RUES de fecha 18 de agosto de 2015, se determinó que el objeto social no corresponde a la potestad de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito.
3. Que mediante auto No. 074 del 12 de febrero de 2016, la Secretaría de Educación del Distrito declara la nulidad del auto 214 del 20 de octubre de 2014 por cuanto carece de competencia para ejercer la función de inspección, vigilancia y control sobre la entidad relacionada al inicio del presente acto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este despacho la remisión por competencia del expediente de los **Profesionales Oficiales de la Reserva ASOPROR**, por carecer de competencia y el consecuente archivo del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra esta entidad.

ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA PARA EJERCER FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Que en el ámbito de aplicación que ejerce la Secretaría de Educación de la función de inspección y vigilancia, corresponde ejercerla única y exclusivamente a las entidades educativas, tal como lo dispone el decreto 1075 de 2015 en su título II artículo 2.2.2.1 el cual versa así:

(...)

“ARTÍCULO 2.2.2.1. Ámbito de aplicación. El presente Título se aplica a las entidades educativas, organizadas como establecimientos públicos del orden nacional, adscritas al Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. Para los efectos previstos en este Título se entiende por entidades educativas aquellos organismos que directamente prestan el servicio educativo en una entidad territorial o indirectamente prestan su concurso en el desarrollo de la educación o facilitan el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores



RESOLUCIÓN N° 071 ^{14 DIC 2017} DE 2017

Por el cual se ordena el Archivo de la Investigación Administrativa adelanta por la Secretaría de Educación del Distrito contra los profesionales oficiales de la reserva ASOPROR

de la cultura, organizados como establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Educación Nacional”.

(...)

En concordancia con lo establecido en el Decreto 593 de 2017, el cual en su Artículo 2 modifica el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008, que dispone en sus literales B y E como funciones de la Dirección de Inspección y vigilancia las siguientes:

(...)

“B. Ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas, para que su objeto social se cumpla.

E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición”.

(...)

Los Profesionales Oficiales de la Reserva ASOPROR constituida mediante asamblea registrada el 16 de julio de 2001 bajo número 00041889 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio, certifica que el objeto principal de la entidad es: “...reunir y aglutinar a los profesionales oficiales de la reserva...”, sin que en él se identifique ningún fin educativo.

Por otra parte, es importante establecer que el Consejo De Estado mediante sentencia radicado No. 25000-23-25-000-2000-02814-01(0316-05) de fecha 19 de junio de 2008 CP: Jesús María Lemos Bustamante, define la falta de competencia como “aquella que radica en que una autoridad adopta una decisión sin estar legalmente facultada para ello y se configura la causal de nulidad cuando se desconoce cualquiera de los elementos que la componen, como, por ejemplo, cuando no se tiene atribución sustancial para la expedición de un acto jurídico (competencia material) o cuando este no puede dictarse sino dentro de determinada jurisdicción (competencia territorial) o cuando sólo se cuenta con un tiempo determinado para su expedición (competencia temporal)”.

RESOLUCIÓN N° 071 DE 2017

Por el cual se ordena el Archivo de la Investigación Administrativa adelanta por la Secretaría de Educación del Distrito contra los profesionales oficiales de la reserva ASOPROR

Frente a la asignación a la competencia de la Secretaría de Educación del Distrito y sus funciones de inspección, vigilancia y control, el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, dice lo siguiente:

“Artículo 23. Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, *inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal* en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen: (énfasis de este despacho).

1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas **de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.**
2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto **de las entidades sin ánimo de lucro**, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a **las entidades sin ánimo de lucro** constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control **de las entidades sin ánimo de lucro**, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como **las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.**
4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar **de las entidades sin ánimo de lucro** que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos **de las entidades sin ánimo de lucro** que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.

RESOLUCIÓN N° 171 14 DIC 2017 DE 2017

Por el cual se ordena el Archivo de la Investigación Administrativa adelanta por la Secretaría de Educación del Distrito contra los profesionales oficiales de la reserva ASOPROR

6. *Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.*

7. *Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.*

Parágrafo. *La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015" (negritas fuera de texto original)*

Así las cosas, de conformidad con los artículos 21 y 30 del Decreto 530 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito, es competente para ejercer la función de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común o entidades sin ánimo de lucro, mas no sobre el tipo de asociación, bajo la cual se enmarca **Los Profesionales Oficiales de la Reserva ASOPROR**.

Por lo anterior, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a decretar el archivo de la actuación administrativa sancionatoria teniendo en cuenta la nulidad decretada mediante auto No. 074 del 12 de febrero de 2016 por falta de competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada en contra de los **Profesionales Oficiales de la Reserva ASOPROR** la cual fue constituida mediante Acta No. 1 del 26 de abril de 2001 de Asamblea Constitutiva inscrita en Cámara de Comercio sede Chapinero el día 06 de julio de 2001, representada legalmente por la señora CLARA CUELLAR REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.520.703; que se encuentra registrada con el ID No. 550040 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ–; ubicada en el edificio CAN oficina 506.

RESOLUCIÓN N° 071 14 DIC 2017 DE 2017

Por el cual se ordena el Archivo de la Investigación Administrativa adelantada por la Secretaría de Educación del Distrito contra los profesionales oficiales de la reserva ASOPROR

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al representante legal de los Profesionales Oficiales de la Reserva - ASOPROR o a quien haga sus veces, para lo de su cargo.

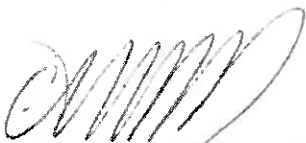
ARTICULO TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: El presente auto surte efectos a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Alexandra Rodríguez Casas	Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	
Jenifer Camila Ramírez Huertas	Firma Contratista	Proyectó	